

**DECRETO EDIL Nro. 002/2022**

**Dra. Elizabeth Mamani Yujra  
ALCALDESA MUNICIPAL DE COROICO**

**COMITES DE DERECHOS Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COROICO**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 15 de Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, establece que “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, no existe la pena de muerte. Los Art. 61,71 y 114 de la Constitución Política del Estado Plurinacional”.

Que según el Artículo 3 en su para grado I de la Ley N° 348 Ley para Garantizar a la Mujer, señala que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia a las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Que como seña el Art. 4 de la Ley 348 misma que hace referencia a los principios, del vivir bien, en igualdad, inclusión con trato digno, complementariedad, en armonía e igualdad de oportunidades, equidad social, equidad de género, con cultura de paz, informalidad, Despatriarcalización, atención diferenciada y especialidad.

Que así también como refrenda el Art. 7 de la Ley 348 donde describe los tipos de violencia contra la mujer. Art. 11 que hace referencia al sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género, Art. 13 que hacen referencia al acceso a cargos públicos, Art. 17 que nos habla sobre los criterios de prevención Art. 18 que hace referencia a la prevención comunitaria, Art. 24 sobre los servicios de atención integral, Art. 25 casas de acogida y refugio temporal, Art. 29 promotoras comunitarias, Art. 30 casa comunitarios de las mujeres, Art. 31 rehabilitación de agresores, Art. 37 alerta contra la violencia hacia a las mujeres, Art. 41 sobre atención en comunidades Indignas Originarios Campesinas, Art. 42 denuncia, Art. 46 prohibición de conciliar, Art. 53 fuerza especial de lucha contra la violencia, Art. 59 investigación de oficio, Art. 76 aplicación de sanciones alternativas, Art. 77 multa, Art. 78 detención de fin de semana, Art. 79 Trabajos comunitarios, Art. 80 medidas de seguridad, Art. 81 inhabilitación y Art. 82 cumplimiento de instrucciones.

Que según el Art. 243 Contra el acoso y Violencia Política hacia a las mujeres en su Art. 6 se rige bajo los siguientes principios y valores:

**Igualdad de oportunidades.-** El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos y participar como electoras y elegibles para ejercer funciones político – públicas igualdad de condiciones y oportunidades.

**No violencia.-** El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia a las mujeres.

**Discriminación.-** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o



menoscabar el reconocimiento, goce el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política – publica del país.

**Equidad.-** El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres generando condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política – publica en todas las entidades territoriales autónomas.

**Participación política.-** se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.

**Control social.-** La sociedad civil organizada velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de paridad y alternancia, en todos los espacios del servicio público a través de las facultades otorgadas reconocidas y garantizadas constitucionalmente, como son la fiscalización, supervisión, vigilancia y control.

**Despatriarcalización.-** El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estratégicas necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural.

**Interculturalidad.-** en el estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad en todas las personas.

**Acción positiva.-** Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.

Que según el artículo 6 de la Ley N°046 Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación de 2010 señala que es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todas las niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales que contengan las siguientes acciones:

**DECRETA:**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**  
**OBJETIVO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo N°1 (objeto)**

El presente Decreto Edil, tiene por objeto “legitimar las acciones que desempeñen los miembros del Comité de Derechos y Justicia” en el Municipio de Coroico, para erradicar la violencia en el marco de su Manual de Procedimiento (que se conviene en anexo a la presente Decreto Edil) para incentivar políticas Municipales dirigidas a la protección de las mujeres, niños, niñas adolescentes y hombres que se encuentren en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, ayudando a garantizar a la



sociedad civil con particularidad a las mujeres y niños una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos, en el marco del plurinacional jurídica, de conformidad con la Constitución Política del Estado y a la Ley integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N°348.

**Artículo N°2 (fines). Son fines de la presente norma:**

Cambiar toda forma de violencia en el municipio de Coroico, este desempeño para el desarrollo humano del Municipio es un trabajo ad honorem que tendrá el reconocimiento moral de las autoridades y la población en conjunto.

Coordinar acciones en contra de la violencia de mujeres, hombres, niños, adolescentes y adultos mayores con el servicio Legal Integral Municipal del Municipio, Ministerio Público y las Autoridades, originarias, sindicales del Municipio de Coroico.

Exigir que se respeten y se ejerzan plenamente los derechos de todas las mujeres, hombres, niños, adolescentes y adultos mayores del Municipio de Coroico.

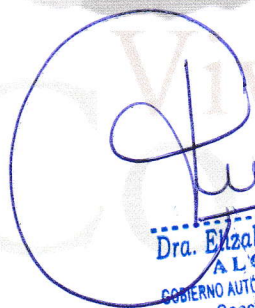
Capacitar a mujeres y hombres líderes sobre sus derechos leyes vigentes, buscando prevenir la violencia en sus comunidades, cantones, distritos de todo el municipio de la segunda sección de Coroico.

**Artículo N° 3 (ámbito de aplicación)**

La disposición del presente Decreto Edil tiene aplicación en todo el territorio y jurisdicción del Municipio de Coroico y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Es dada en la reunión de gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico a los *catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.*

  
Dra. Elizabeth Mamani Yujra  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COROICO  
\*1ra. Sección Prov. Nor Yungas\*

